

CONSTANCIA.- ABRIL 20 de 2023.- El pasado 19 de diciembre se allegaron documentos por Medimas EPS: poder (01 folio); certificado de existencia y representación (16 fs), resolución Superintendencia Nacional de salud (28 fs), C.C. 02 FS, Escritura pública 1399 N39 de Bogotá (46 fs), anexo: acta de posesión 01 folio, certificado de cámara de comercio: abogados 07 fs.-

El pasado 27 de enero Cafesalud EPS en liquidación, allegó, constancia de envío de documentos, poder en 01 folio, contrato de mandato en 18 fs.-

El pasado 15 de febrero Saludcoop en liquidación allegó memorial en 04 fs, anexo: resolución 02414 de 24-11-2015 (16 fs), resolución 151 de 22-07-2022 en 09 fs, resolución 2083 24-01-2023 en 11 fs, resolución 8892 de 01-10-2019 en 05 fs, memorial 01 folio, memorial en 08 folios.-

El pasado 19 de abril Saludcoop en liquidación allegó memorial en 08 folios y anexo en 01 folio.-

El pasado 14 de abril, se allegó expediente en digital remitido por la Secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, donde el cuaderno No. 2 consta de 007 documentos.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00348

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA, JAIRO MEDINA, MANUEL FERNANDO VALENZUELA MEDINA Y OTROS contra CONSORCIO PRESTASALUD, en calidad de propietario de CAFESALUD Entidad Promotora De Salud S.A, EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS, EPS SAS y CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN -EPS que hoy es reemplazada por MEDIMAS EPS SAS., DIME CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A., CLINICA LA ESTANCIA S.A.M y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, mediante sus representantes legales, fue remitido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán el expediente digital, donde resolvió mediante providencia de 31 de marzo del año en curso, recurso de apelación contra el auto de 26 de octubre de 2022, revocando la decisión.

Consecuentes con lo anterior, se dispondrá obedecer y estar a lo resuelto por el superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y ESTESE a lo resuelto en el auto de 31 de marzo de 2023, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Popayán mediante el cual revocó la providencia 826 proferida el pasado 26 de octubre.-

SEGUNDO. ORDENAR QUE EN FIRME LA DECISIÓN, pase el asunto a Despacho para continuar con el trámite que a lugar corresponde.-

TERCERO: ALLEGUESE AL EXPEDIENTE los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a11add1a21d1f821d4ffd4211050e0869ac6023a447eb27ff3948815bff69bb**
Documento generado en 27/04/2023 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>